CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
NÚMERO CONTRATO	**CON_0277-PS-2026**
CONTRATISTA	**CARLOS MARIO MURIEL MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. Nro. 1.045.437.801 de Tarazá - Antioquia
VALOR	$9.000.000.00
VALOR EN LETRAS	NUEVE MILLONES DE PESOS M/L
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AUTÓNOMOS DE PSICOLOGÍA CLÍNICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, EVALUACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL, DIRIGIDAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, Y DEMÁS PRIORIDADES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) Y LOS PROTOCOLOS INTERNOS DE LA ENTIDAD.
FECHA SUSCRIPCIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANGÉLICA MARÍA REYES ORREGO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.110.639 expedida en Caucasia - Antioquia, de una parte, en calidad representante legal de la E.S.E Hospital San Antonio, nombrada mediante Decreto Municipal 057 del 19 de junio de 2026 y obrando conforme con el Acuerdo 005 dado a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026 (Estatuto de Contratación) expedido por la Junta Directiva de la entidad, en su condición de **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, y de la otra **CARLOS MARIO MURIEL MARTINEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.437.801 de Tarazá - Antioquia, quien actúa en nombre propio y que en adelante y para todos los efectos se denominará el contratista, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regulado en lo sucesivo y en forma especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: a) Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la salud es un derecho de todos los ciudadanos, b) Que la E.S.E tiene la obligación de prestar el servicio de salud, entre otros, a la población usuaria de los contratantes de la E.S.E y en cuanto se haya contratado, determinada en su base de datos, y a la establecida por el Municipio de Tarazá, c) Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y régimen jurídico especial, creada para la

prestación de los servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reconocido la naturaleza jurídica especial de las Empresas Sociales del Estado y la facultad de estas para desarrollar su actividad contractual bajo el régimen previsto por la ley. **d)** Que, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el Acuerdo No. 005 del 18 de agosto de 2026 (Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá) y los estudios previos elaborados por la Entidad, se evidenció la necesidad de contratar servicios profesionales autónomos de Psicología Clínica para desarrollar actividades de promoción de la salud mental, prevención de la enfermedad, evaluación, orientación y atención psicológica integral, con el fin de garantizar el bienestar emocional, el soporte psicoterapéutico, el seguimiento clínico y el abordaje de salud mental de los usuarios, fortaleciendo así los programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) de la institución, al no contar la planta de personal con la disponibilidad o el perfil requerido para atender dichas actividades de manera permanente.
e) Que las actividades objeto del presente contrato constituyen un apoyo profesional para el cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá en materia de atención integral en salud, mediante el fortalecimiento de la salud mental en los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM) y demás prioridades institucionales, de conformidad con las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual resulta procedente la contratación de una profesional con la idoneidad y perfil requeridos para el desarrollo del objeto contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AUTÓNOMOS DE PSICOLOGÍA CLÍNICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, EVALUACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL, DIRIGIDAS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, Y DEMÁS PRIORIDADES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) Y LOS PROTOCOLOS INTERNOS DE LA ENTIDAD.

ACTIVIDADES Y ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del objeto contractual comprenderá la ejecución de actividades orientadas a garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad en la atención de la salud mental de la población usuaria de la

E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, delimitado estrictamente bajo las siguientes dimensiones:

- **Población Objetivo**: Usuarios afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado, regímenes especiales, población particular y población pobre no asegurada que requieran atención en salud mental dentro del área de influencia del hospital.
- **Servicios Asistenciales**: Prestación de servicios de psicología clínica en la modalidad intramural (dentro de las instalaciones físicas del hospital) y extramural (jornadas de salud mental comunitaria o brigadas institucionales si la E.S.E. lo requiere), cubriendo de manera transversal los servicios habilitados de consulta externa, urgencias y hospitalización.
- **Ámbito de Intervención**: Ejecución de las acciones individuales, familiares y colectivas priorizadas en la **Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (RIAS)** y las **Rutas Integrales de Atención en Salud para Población con Riesgo o Alteraciones en Salud Mental**, abarcando la evaluación psicodiagnóstica elemental, la psicoterapia breve o de apoyo, la orientación en crisis y la canalización de casos de violencia de género, violencia intrafamiliar y riesgo de suicidio.
- **Límites de la Capacidad Resolutiva**: El alcance se circunscribe a la atención inicial, estabilización, contención y manejo primario de los trastornos mentales y del comportamiento. En caso de detectarse patologías complejas, ideación de alto riesgo no contenible o trastornos psiquiátricos mayores que superen la capacidad instalada del primer nivel, el contratista limitará su actuación a la estabilización del paciente y a la activación inmediata de la **Ruta de Referencia y Contrarreferencia** hacia la red de mediana o alta complejidad.
- **Soporte Técnico y Registros**: El alcance incluye la obligación de registrar de forma sistemática y obligatoria cada intervención en el software de **Historia Clínica Electrónica** adoptado por la entidad, el diligenciamiento de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (**RIPS**) y las fichas de notificación epidemiológica (**SIVIGILA**) que correspondan por ley, siendo estos insumos el único soporte válido para la verificación de la ejecución contractual.
- **Naturaleza Jurídica del Vínculo**: La ejecución de las actividades descritas se realizará con absoluta **autonomía técnica, científica y profesional**, utilizando sus propios conocimientos y bajo los postulados del código deontológico y bioético del psicólogo (Ley 1090 de 2006), sin que exista subordinación laboral, dependencia jerárquica ni cumplimiento de horarios de tipo administrativo, coordinando únicamente la disponibilidad de las agendas asistenciales para garantizar la continuidad del servicio médico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la E.S.E en general a prestar sus servicios en la forma indicada en el objeto y las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

que sean necesarias para su adecuada ejecución, y las demás cláusulas precedentes, así como a suministrar a la Gerencia un informe de sus actividades más relevantes, siendo además responsable de la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por ella usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia, son entonces obligaciones entre las ya enunciadas:

1. Aportar sus conocimientos profesionales para realizar la evaluación, diagnóstico, orientación e intervención en psicología clínica a los usuarios que requieran el servicio, coordinando con el área de facturación y admisiones la disponibilidad de su agenda para garantizar el acceso al servicio.
2. Brindar el soporte profesional requerido en el componente de salud mental dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) implementadas por la institución.
3. Registrar de forma autónoma y simultánea las atenciones profesionales realizadas en el aplicativo de Historia Clínica Electrónica dispuesto por la E.S.E., asegurando el uso de la codificación vigente (CIE-10 / CIE-11) y el cumplimiento de las normas de reserva legal y secreto profesional.
4. Identificar los casos clínicos que por su nivel de complejidad ameriten atención en la red de mediana o alta complejidad, emitiendo el concepto técnico especializado que sirva de soporte para el proceso de referencia institucional.
5. Diligenciar de manera autónoma las fichas de notificación de eventos de interés en salud pública (SIVIGILA) en los casos de salud mental detectados durante el desarrollo de sus actividades profesionales, para su posterior trámite por el área responsable de la E.S.E.
6. Desarrollar sus actividades de conformidad con las guías de práctica clínica aceptadas por la comunidad científica, el código bioético de su profesión y los manuales de bioseguridad pertinentes.
7. Aportar conceptos técnicos en juntas médicas o comités técnico-científicos cuando la complejidad de un caso clínico requiera de su criterio profesional, previa coordinación entre las partes.
8. Garantizar la oportuna ejecución de las actividades y procedimientos tendientes al desarrollo del objeto contractual.
9. A no entregar a terceros, bien sea entidades públicas o privadas, documentos que haya recibido del contratante o de terceros para la debida ejecución de este contrato.
10. Mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario, institucional, administrativa, financiera, técnica y asistencial

que conozca o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como toda aquella información que la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá considere reservada o que no tenga carácter público. El contratista se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o suministrar dicha información a terceros sin autorización previa y escrita de la Entidad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada del contrato por incumplimiento. La obligación de confidencialidad y reserva de la información subsistirá aun después de la terminación, liquidación o por cualquier otra forma de finalización del presente contrato, mientras la información conserve su carácter confidencial o reservado conforme a la ley.

11. Afiliarse y estar al día en los aportes a seguridad social (EPS, ARL y pensión).
12. Apoyar en el mejoramiento de la imagen corporativa de la entidad, colaborando activamente en la promoción de campañas publicitarias y el fortalecimiento de la imagen de la entidad por medio de los diferentes medios de difusión durante el curso o desarrollo contractual.
13. Entregar, al finalizar la ejecución del contrato, todos los documentos físicos y digitales elaborados o administrados durante su ejecución, debidamente organizados, clasificados y foliados cuando corresponda, de conformidad con las Tablas de Retención Documental, las políticas de gestión documental y los lineamientos institucionales de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, sin conservar copias no autorizadas de la información institucional.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000,00).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, en tres (03) cuotas de TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L ($3.000.000.00), previa presentación de cuentas de cobro, informe de actividades organizacionales requeridos por la entidad, constancias de cumplimiento satisfactorio de las actividades expedidas por el supervisor de este contrato y constancia de pago de aportes de seguridad social integral.

El pago estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, certificación del supervisor y verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas concordantes.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

Los pagos se efectuarán dentro de los términos establecidos por la Tesorería de la E.S.E., previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contados **desde el primero (01) de septiembre de 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.** El presente contrato no se prorrogará automáticamente, por lo que cualquier prórroga deberá constar por escrito y suscribirse por las partes antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes o por determinación debidamente motivada de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, cuando concurran razones de interés institucional, desaparezca la necesidad que dio origen a la contratación, sobrevengan circunstancias que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato, o se presente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo análisis de las circunstancias del caso y dejando constancia escrita de los hechos que fundamentan la decisión.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En el acta de liquidación se dejará constancia del estado final de ejecución del contrato y se efectuarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, compensaciones o salvedades a que haya lugar.

Si el contratista no comparece a suscribir el acta de liquidación o no fuere posible alcanzar un acuerdo sobre su contenido dentro del término previsto, la E.S.E. dejará constancia escrita de las actuaciones adelantadas para lograr la liquidación de común acuerdo y procederá a elaborar el documento de liquidación correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales o contractuales a que haya lugar para la definición de las diferencias que subsistan entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal No 2120202009902 (Servicios Personales Asistenciales) del Presupuesto de egresos de la presente vigencia fiscal de la E.S.E Hospital San Antonio. **Con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01097 y Certificado de Registro Presupuestal Nro. 01097.**

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INTENSIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, en su calidad de profesional autónomo e independiente, ejecutará el objeto del presente contrato organizando su propio tiempo y actividades, de acuerdo con su criterio profesional y técnico. Para asegurar el

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

cumplimiento idóneo del objeto contractual y responder a las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, las partes acuerdan los siguientes parámetros orientativos de ejecución, los cuales no constituyen en ningún caso subordinación ni cumplimiento de jornada laboral:

1. **Dedicación estimada:** EL CONTRATISTA dispondrá de su tiempo de manera autónoma, estimando una dedicación global de hasta ochenta (80) horas al mes para el desarrollo de las actividades de promoción, prevención, evaluación y atención psicológica integral objeto de este contrato. La distribución de dicho tiempo será gestionada por el propio contratista, coordinando con la entidad únicamente lo estrictamente necesario para garantizar el acceso a las instalaciones y la disponibilidad de los usuarios.
2. **Atención según demanda:** El desarrollo de las actividades de consulta externa, urgencias, hospitalización y programas de promoción y mantenimiento de la salud se ejecutará según la demanda institucional, sin que el contratista esté sujeto al cumplimiento de un número mínimo o máximo de usuarios atendidos al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente entendido que la fijación de estas estimaciones responde exclusivamente a la planeación técnica del servicio y a la capacidad instalada de la entidad hospitalaria, por lo que EL CONTRATISTA conserva en todo momento la autonomía técnica, administrative y operativa en la prestación de sus servicios profesionales, sin estar sujeto a reglamentos internos de trabajo ni a líneas de subordinación jerárquica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de seguimiento contractual, el contratista presentará junto con el informe mensual la relación de las actividades ejecutadas, indicando las jornadas de atención efectivamente desarrolladas y el tiempo dedicado al cumplimiento del objeto contractual, información que será verificada por el supervisor únicamente para efectos de certificar el cumplimiento del contrato, sin que ello implique control sobre la jornada de trabajo o subordinación laboral.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a: 1) Pagar el valor de los servicios prestados por el contratista de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera y cuarta del presente contrato. 2) Facilitar al contratista todos los documentos, elementos y materiales e infraestructura necesaria para que se pueda cumplir el objeto del contrato, siempre que se requieran y se encuentren en poder de ella.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista declara que conoce la labor a ejecutar objeto del presente contrato, además, garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a plena satisfacción de la E.S.E, de conformidad con los términos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD ÉTICA. El contratista se compromete a actuar con diligencia, buena fe, lealtad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, observando los principios que rigen la función administrativa y la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
Así mismo, deberá informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato cualquier situación real, potencial o sobreviniente que pueda configurar un conflicto de interés o comprometer su independencia, imparcialidad o la correcta ejecución del objeto contractual, con el fin de que la E.S.E. adopte las medidas que correspondan para prevenir riesgos y salvaguardar los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS DE ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO. Serán asumidos por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización expresa y por escrito de gerencia de la E.S.E. La autorización que en este sentido dé la E.S.E al contratista, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato hasta el momento de la cesión. **PARÁGRAFO:** La E.S.E podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con el contratista sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno del contratista; siempre que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera como empleado, sino como contratista independiente, razón por la cual no tendrá derecho a reclamar prestaciones sociales ni ningún otro derecho laboral. El contratista declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de la E.S.E, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para contratar, y en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y el objeto del presente contrato de prestación de servicios

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

profesionales autónomos, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ no exigirá la constitución de garantías de cumplimiento o calidad del servicio.

No obstante lo anterior, y debido al riesgo inherente al ejercicio de la práctica clínica, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y mantener vigente, a su costa y cargo, durante el término de ejecución del contrato y sus prórrogas, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médico-Sanitaria (o de Responsabilidad Civil Extracontractual para Profesionales de la Salud), expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga en virtud de este contrato, a estar afiliado al sistema de seguridad social en todos sus componentes (Salud, pensión y riesgos laborales –ARL-) por lo menos por un término igual o superior al término de ejecución del presente contrato de conformidad con la Ley 100 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato o de acciones u omisiones imputables a su conducta, cuando medie dolo o culpa, de conformidad con las normas civiles y comerciales aplicables.

En consecuencia, responderá por los perjuicios directos que se ocasionen a la Entidad como resultado de la ejecución inadecuada del objeto contractual, de la utilización indebida de la información institucional, de la vulneración del deber de confidencialidad, del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a su cargo o de cualquier actuación atribuible a su conducta que genere afectación patrimonial para la E.S.E.

La responsabilidad del contratista comprenderá exclusivamente los hechos, actuaciones u omisiones que le sean personalmente imputables y debidamente demostrados, sin que pueda extenderse a circunstancias originadas por actuaciones de terceros, decisiones de la Entidad o eventos que escapen a su control.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnidad prevista en la cláusula siguiente y de las demás acciones legales o contractuales que correspondan a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, condena, costo, gasto o perjuicio

que pueda ser promovido por terceros, siempre que tales reclamaciones tengan origen en acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del presente contrato y sean consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

En consecuencia, el contratista asumirá la defensa, los costos, gastos e indemnizaciones que llegaren a derivarse de dichas reclamaciones, cuando estas sean atribuibles a su conducta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a la E.S.E. para obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

La presente obligación de indemnidad no será aplicable cuando las reclamaciones provengan de actuaciones, decisiones, instrucciones o hechos atribuibles exclusivamente a la E.S.E., a terceros o a circunstancias ajenas al control del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRACTUALES: Todos los informes, conceptos, estudios, diagnósticos, bases de datos, formatos, matrices, manuales, procedimientos, indicadores, documentos técnicos, archivos físicos o digitales, así como cualquier otro producto, documento o información elaborada, recopilada, organizada o desarrollada por el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, quien podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos, actualizarlos y conservarlos para el cumplimiento de sus fines institucionales, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

El contratista se obliga a hacer entrega de la totalidad de dichos productos al finalizar la ejecución del contrato, absteniéndose de conservar copias, reproducirlas, utilizarlas o suministrarlas a terceros sin autorización previa y escrita de la E.S.E., salvo cuando exista obligación legal en contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD DIGITAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 23 de 1981, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 1995 de 1999, las demás normas que regulen la protección de datos personales, la reserva de la historia clínica y el tratamiento de la información en el sector salud, así como las políticas, protocolos, manuales y lineamientos institucionales sobre seguridad de la información, protección de datos personales, gestión documental y uso de los sistemas de información adoptados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá acceso a historias clínicas, datos personales y sensibles de usuarios, bases de datos institucionales, gestión documental y demás información sujeta a reserva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá. Por tanto, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente para la ejecución de las actividades de valoración, diagnóstico, intervención y orientación nutricional en el servicio de consulta externa.
El CONTRATISTA se abstendrá de copiar, divulgar, reproducir, modificar, suministrar o utilizar estos datos para fines distintos al estricto desarrollo de su servicio profesional, observando en todo momento el secreto profesional, las normas éticas de su disciplina, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales), la Resolución 1995 de 1999 (Manejo de Historia Clínica) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo, el contratista deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad digital razonables para proteger la información física y electrónica suministrada por la E.S.E., evitando el acceso no autorizado, la pérdida, alteración, destrucción, divulgación o uso indebido de la información institucional, así como de las credenciales, usuarios, contraseñas o demás mecanismos de autenticación que le sean asignados para el desarrollo del objeto contractual.

El contratista deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier incidente de seguridad de la información, pérdida de documentos o acceso no autorizado del que tenga conocimiento durante la ejecución contractual, colaborando con la E.S.E. en la implementación de las medidas necesarias para mitigar sus efectos.

La obligación de protección de datos personales, seguridad de la información y reserva de la información permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o cualquier otra forma de finalización del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar por su incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato de prestación de servicios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato, la E.S.E. podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, previa evaluación de las circunstancias del caso, garantizando el derecho de contradicción y dejando constancia escrita de los hechos que fundamentan la decisión.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del subdirector científico de la E.S.E.

PARÁGRAFO ÚNICO. Funciones del supervisor:

1. Llevar el control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
3. Informar y exponer los motivos por los cuales deba suspenderse, modificarse o darse por terminado el contrato, cuando haya lugar a ello.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme del objeto contractual.
5. Emitir, cuando sea procedente, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, adicionar, modificar o terminar el contrato.
6. Formular las recomendaciones que estime conducentes para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, dejando constancia de las actividades de seguimiento y control realizadas durante la ejecución del contrato.
8. Certificar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del contratista, requisito previo para la autorización de los pagos correspondientes.
9. Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión contractual y las previstas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.
10. Verificar el cumplimiento del plan de trabajo, el cronograma de actividades, los indicadores de gestión y los informes mensuales presentados por el contratista, dejando constancia de su revisión y aprobación cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado y, en especial, por las normas contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, el Acuerdo No. 005 del 18 de agosto de 2026 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá–, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la organización, funcionamiento y régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado y aquellas que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

En lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las normas civiles y comerciales sobre contratación, los principios generales del derecho, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios que orientan la contratación de las Empresas Sociales del Estado y las demás disposiciones legales que resulten pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, se establece el municipio de Tarazá como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos elaborados por la E.S.E.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
3. Registro Presupuestal (RP).
4. Certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Certificado de antecedentes fiscales.
6. Certificado de antecedentes judiciales.
7. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional.
8. Registro Único Tributario (RUT).
9. Hoja de Vida de la Función Pública.
10. Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública.
11. Certificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del contratista.
13. Propuesta presentada por el contratista.
14. Plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual, aprobado por el supervisor.
15. Cronograma de actividades.
16. Matriz de riesgos del proceso contractual.
17. Informes mensuales de actividades y resultados presentados por el contratista y aprobados por el supervisor.
18. Actas de seguimiento que se generen durante la ejecución contractual.
19. Acta de entrega final de la información, documentos, bases de datos, archivos físicos y digitales y demás productos elaborados durante la ejecución del contrato.
20. Los demás documentos que se produzcan con ocasión de la celebración, ejecución, supervisión, modificación, liquidación y cierre del presente contrato.
21. Las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, prórroga, adición, terminación y liquidación que llegaren a suscribirse durante la ejecución contractual.

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, la entrega de los documentos por parte del contratista y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía en caso de ser necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: Se estipula como CLÁUSULA penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el equivalente al 10% del valor del presente contrato, lo cual deberá pagar a la E.S.E, y se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato.

La imposición de la cláusula penal no limita el derecho de la E.S.E. a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando estos superen el valor de la pena estipulada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESTAMPILLAS: En caso de que la normatividad territorial y legal vigente así lo disponga, el CONTRATISTA asumirá el pago de las estampillas y demás tributos, tasas o contribuciones parafiscales que resulten legalmente exigibles con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato de prestación de servicios, sin que ello genere costo adicional alguno para la E.S.E.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: La suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se justifica plenamente en razón a que la planta de personal global y permanente de la **E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá** no cuenta con personal suficiente o con cargos disponibles para asumir de manera exclusiva la demanda del servicio de psicología clínica, lo que hace indispensable acudir a la contratación externa de servicios profesionales autónomos de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, responde a la obligación legal y social de la institución de garantizar a la población usuaria del municipio de Tarazá el acceso oportuno, continuo y de calidad a las actividades de promoción, prevención, evaluación y atención integral en salud mental, en estricto cumplimiento de la Ley 1616 de 2013 (Ley de Salud Mental) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Finalmente, la contratación se fundamenta en la necesidad de incorporar el concurso de un profesional con idoneidad y conocimientos especializados que actúe con absoluta autonomía técnica y científica para optimizar la capacidad resolutiva de la entidad y evacuar de manera eficiente la demanda asistencial en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización.

Así mismo, se deja constancia de que la celebración del presente contrato no implica la creación de una relación laboral, vínculo legal y reglamentario, ni la provisión de un

Dirección: Calle 26 N.º 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

empleo público, toda vez que el contratista desarrollará sus actividades con plena autonomía técnica, administrativa y científica, conforme a los términos pactados y a la naturaleza propia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Para constancia se firma en el Municipio de Tarazá – Antioquia, el primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

ANGELICA MARIA REYES ORREGO
C.C. No 1.038.110.639, Caucasia – Antioquia
Gerente.

CARLOS MARIO MURIEL MARTINEZ
C.C. No 1.045.437.801, Tarazá- Antioquia
Contratista.

Proyectó:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Reviso y Aprobó:**
Nombre: Freidy Esteban Agudelo Calle Cargo: Técnico administrativo Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: subdirectora Administrativa y Financiera Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Angélica María Reyes Orrego Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			